PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00178-00
DEMANDANTE : PLAN ROMBO S.A. Nit. 900337240-3
DEMANDADA : OSMAN OCTAVIO OLIVARES PEREZ CC. 1.036.610.333

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía, presentada por la abogada RUTH MARINA FRANCO MARIN, quien ostenta la calidad de endosataria en procuración PLAN ROMBO S.A. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la abogada y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 880
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **RUTH MARINA FRANCO MARIN,** identificada con C.C. 43.448.454 y TP 107.786 del CS de la J**,** en calidad de endosataria en procuración de PLAN ROMBO S.A.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare N° 6315, con fecha de creación el día 11 de diciembre de 2018, por medio del cual el demandado se obliga a pagar la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS DOS PESOS ($ 19.104.302)** el día 18 de abril de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, dada su característica de circulación, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de ésta manera, por lo tanto, no es posible anexar con la demanda el titulo original, sin embargo, deberá el demandante manifestar donde se encuentra el titulo valor que se pretende cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para que en caso de que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo

proceso, se pueda efectuar, además porque dada la ejecución judicial, el titulo valor base de cobro, no puede circular.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

> "Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello".

En ese orden de ideas, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda presentada, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, que cumpla con el requisito antes señalado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de PLAN ROMBO S.A a la abogada **RUTH MARINA FRANCO MARIN**, en su calidad de endosataria en procuración.

CUARTO: TENER como dependiente de la abogada **RUTH MARINA FRANCO MARIN,** a la abogada ISABEL CRISTINA MOLINA BALBIN, identificada con CC. No. 43.990.366 y T.P. 348.698 del CSJ, de conformidad a las facultades a ella conferidas y bajo su absoluta responsabilidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
176bbc3508d8fdfc23e7792fd37210dfaf32dffa1672875cf1f3cb86f30dd0c2
Documento generado en 30/09/2020 08:20:18 p.m.